

# GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 17 DE MARZO  
de 1780.

*Petersburgo 1º de Febrero.*

**D**eseosa nuestra Soberana de contribuir por su parte al lógro de los descubrimientos marítimos á imitación de otras Naciones Europeas que se dedican con ahinco á este objeto tan útil y necesario á los progresos de la navegacion, acaba de mandar que de aquí adelante salgan todos los años de Kamschatka 3 navios con destino á navegar por el nuevo Archipiélago del Norte : que otros 3 se dirijan hácia América, é igual número hácia Ochocatoy y las Islas Kuriles.

*Londres 25 de Febrero.*

**E**L navio S. Albano de 74 cañones y las fragatas Souptamton y Winchelsea de 32 destinados para incorporarse con la division del Capitan Walsingham se hallaban en tan mal estado que ha sido necesario desistir de emplear tales buques; y suponen que otros muchos están en igual caso: de cuyas resultas la division de dicho Comandante no podrá estar pronta hasta el 8 de Marzo.

Los navios Júpiter y Emboscada de 50 y 52 cañones debieron hacerse á la vela el 21 de Spithead con el objeto de cruzar.

El Duque de Cumberland hermano 2º. del Rey acaba de renunciar el empleo de Almirante, poco satisfecho de habersele negado el mando de un navio. Dicese que el Lord Townshond está también inclinado á dexar la Comandancia de Artillería por haber notado que en estos últimos dias se le hacia mala acogida en la Corte.

La esquadra de Mr. de la Motte Piquet apresó durante su navegacion á la Martinica y conduxo á aquella Isla 6 bastimentos Ingleses con víveres que iban de Corck á las Indias Occidentales.

Se

Se piensa formar en Escocia 6 nuevas Compañías de Montañeses para que pasen á servir en América.

Hay en Irlanda 60<sup>000</sup> hombres armados y equipados á sus propias expensas, y podrían ascender á 100<sup>000</sup> contando los dependientes y criados, cuya gente deberá obrar contra los enemigos segun lo exijan las circunstancias; pero puede recelarse que en vez de auxiliár á la Inglaterra se vuelva contra el Gobierno si no conviniere éste en concederles la derogacion de las disposiciones que sujetan las leyes de aquel Reyno á aprobacion de la Inglaterra, porque tanto claman. Lo cierto es que en aquel país reyna aún mucho descontento y se observa gran fermentacion.

Pasan de 30 los Condados y Comunidades que han presentado ó tienen resuelto presentar memoriales al Parlamento sobre la reforma económica; debiendo notarse que estos cuerpos son mas en número y 10 veces mas ricos en bienes raices que los Condados que hasta ahora guardan silencio, y que los particulares que han protestado contra semejante recurso: por consiguiente es muy difícil persuadir, como lo intentan los Ministeriales, que los clamores de una parte tan respetable de la Nacion procedan unicamente de una vil canalla.

Luego que el Lord North empezó á tratar en la Cámara baxa del subsidio se descubrió que el designió del partido de la oposicion era seguir en este asunto el mismo rumbo que le ha salido tan bien al Parlamento de Irlanda; es á saber no otorgar contribucion alguna sin que el Gobierno le dé antes satisfaccion á sus quejas, ó á lo menos se ponga en camino de ello, como lo han pedido por una peticion formal el Corregidor y Ayuntamiento de Londres. Si el citado Ministro llegase á temer que se efectúe esta determinacion se veria en gran apuro, pues no habiendo podido juntar todavía mas que 10 millones, no sabrá por qué medios buscar otros tres de que tiene urgentísima necesidad para cubrir los gastos imprevistos del año último. El impuesto de 10 *schelines* por cada caballo, que se anuncia como uno de los arbitrios á que recurrirá, puede ser muy perjudicial á nuestra Caballería; siendo así que antiguamente se fomentaba quanto podia contribuir á multiplicar y perfeccionar estas castas hasta ofrecer el Rey premios para ello. Tambien se habla de la supresion del franquéo de portes de cartas; y de cargar un derecho de 10 sueldos

dos por cada criada ; regulandose háya 3000 en el Reyno.

El 21 habló el mismo North en la Cámara baxa sobre el plan de reforma propuesto algunos dias antes por el famoso Burke; y aunque elogió mucho las luces , zelo y eloquencia de este orador , indicó varias modificaciones á sus propuestas ; quales fueron que en lugar de pedir una lista general de las pensiones , se limitara á las que paga el Tesorero general de S. M. contentandose con que se comuniqué la noticia del importe total de las pensiones que se pagan desde el año de 1770 : y se especifique el total de las de cada año. Observó que muchas de las que se llamaban impropriamente pensiones en estilo del *Echiquier* eran propriamente sueldos ; ultimamente se explicó así. „Baxo el nombre de *Lista civil* entendemos una suma otorgada por la Nacion á la Corona para las necesidades del Real „servicio , y para sostener dignamente su esplendor. Pregunto „ahora ¿ la Cámara que en nombre del Público ha hecho este „convenio solemne con la Corona , puede ni es decente que la „prescriba el uso y distribucion que debe hacer de dicha asignacion , quando se la otorgó sin condicion alguna ? “ De resultas del discurso del Ministro hubo vivos debates ; y al llegar á la votacion se halló que solo 188 Vocales accedieron á las correcciones que indicó North , siendo así que hubo 186 por la proposicion en los términos que la hizo Burke ; de manera que en una asamblea de 374 individuos no tuvo la Corte á su favor sino la pluralidad de 2 votos ; cosa bien estraña.

Los billetes de Marina tienen tal baxa que el referido Ministro de Hacienda ha resuelto desinar 2. 700. 000 libras esterlinas en lugar de un millon que se aplicaba antes á disminuir su número.

En la primera junta celebrada por el Parlamento de Irlanda despues de vacaciones pidió el Sr. Ricardo Johnson la venia para presentar un *Bil* revocatorio del acto del Reynado de Enrique VII llamado la ley de *Poyning* ; por el qual se manda que las leyes dispuestas por dicho Parlamento no tengan su efecto hasta que preceda la aprobacion del Consejo privado de Inglaterra. Aunque esta proposicion manifestaba ya las disposiciones poco favorables del partido antiministerial , se han descubierto mas en los asuntos pecuniarios. Mr. Foster propuso se formase una junta de subsidios , insinuando que la libertad concedida ultimamente al comercio exìgia eximir ciertos géneros de los derechos á que estaban antes sujetos. Opusose

Mr.

Mr. Grattan á que se tratase del subsidio respecto de haber otros asuntos mas graves ; qual es la reforma de la constitucion politica de aquel Reyno , que está pedida ; pues de nada le sirve la concesion del comercio libre , si se le rehusa una constitucion que tambien lo sea ; á cuyo logro debe dirigirse la principal atencion del Parlamento de Irlanda. Otro de los Vocales añadió que mientras la Corte no se muestre propensa á acceder á las justas solicitudes del mencionado Reyno , no se le debe otorgar el menor aumento en las contribuciones.

El 11 se presentó al mismo Parlamento un memorial de los fabricantes de lienzo de Rawendsdale en el Condado de Louth , en el qual exponen que en el año de 71 se extraxeron de allí 25 millones de varas de lienzo , y en el de 78 no pasaron de 18 millones , que es una baxa de 7 ; y que regulando su valor á 5 rs. y medio por vara sube el desfalco á cerca de 39 millones de rs. Ademas de esta pérdida quedan sin ocupacion 11.200 texedores y 78.400 hilanderas , sin comprender la gente empleada en preparar el lino, en los blanqueos y telares. A proporcion de esta baxa en la salida de los lienzos han decaido las facultades para traer géneros de afuera , y por consiguiente se disminuyen notablemente las rentas Reales : el crédito público está casi arruinado , y los vecinos imposibilitados de pagar sus rentas é impuestos ; de suerte que si no reciben pronto alivio se hallarán en la necesidad desagradable de transmigrar ; lo qual consumaria la destruccion del Reyno , haciendo que nuestros rivales lograsen suma ventaja en perjuicio de nuestra industria nacional.

*Amsterdam 29 de Febrero.*

**C**Ruza sobre nuestras costas gran número de corsarios Franceses ; y salen diariamente de Sheveningue expresos para Londres con pliegos relativos á los negocios actuales.

Escriben de Londres que el Baron de Nolken Enviado extraordinario del Rey de Suecia cerca de S. M. Británica habia declarado que si no se ponía inmediatamente en libertad al comboy de su Nacion de que se apoderaron los Ingleses, indemnizando plenamente los gastos y perjuicios ocasionados á las embarcaciones Suecas, tenia orden para retirarse de aquella Corte en el término de 24 horas. Parece que esta declaracion perentoria produjo tanto efecto que al punto se dió libertad al comboy ; el qual , segun otras noticias , ha entrado posteriormente en el puerto de Brest á que iba destinado.

Va-

Varias cartas de la Martinica refieren haber llegado á Antigua el 23 de Diciembre los Almirantes Arbuthnot y Parker con 23 navios de línea y 2 de 50 cañones conduciendo 1400 hombres ; es á saber 1000 alistados en Nueva Yorch y 400 que llevaban anteriormente á su bordo. Añaden que sineinbargo nada se temia en la Martinica , Sto. Domingo ni la Guadalupe por lo tocante á dichas fuerzas enemigas.

*Versalles 1.º de Marzo.*

Habiendo solicitado y obtenido el Marqués de la Fayette permiso del Rey para volver á incorporarse con el ejército de los Estados-Unidos de América , y servir en él en calidad de Oficial General Americano , tuvo ayer la honra de despedirse de S. M. y de la Familia Real para aquel destino.

La nueva Mariscalda de Richelieu logró el 27 del mes último la honra de ser presentada á SS. MM. por la Duquesa de Fronsac , y tomar al mismo tiempo el taburete.

*Reglamento tocante al corso y armamentos de los corsarios , su fecha 16 de Enero de 1780.*

Informado el Rey de que varios particulares en infraccion de las ordenanzas y reglamentos de corso se dan por encargados de hacer á nombre del Gobierno armamentos y levantar compañías de voluntarios para guarnecer los corsarios sin tener comision alguna para ellos ; y que valiendose de semejantes pretextos para engañar al público reciben dinero baxo promesa de proporcionar acciones en dichos armamentos ó empléos en las referidas Compañías ; ha resuelto S. M. remediar este desorden por medio de las siguientes disposiciones. 1.ª Los particulares que hayan obtenido patentes de corso para perseguir á los enemigos de la Corona y quieran armar , no podrán exigir dinero alguno de los sugetos á quienes fien el mando de sus corsarios , baxo qualquier pretexto que sea. 2.ª Tampoco los Capitanes ó Comandantes corsarios admitirán gratificacion alguna de sus subalternos só color de obtenerles despachos de Oficiales ú otro motivo , mandando S. M. á todos los que hayan recibido alguna cantidad por dar grados de Oficiales , la restituyan en el término perentorio de 15 dias ; y que en caso de no ejecutarlo así , incurran en las penas á que hubiere lugar. 3.ª Ningun Capitan ni otro Oficial corsario podrá hacer leva de voluntarios ni usar ó permitir que otro use uniforme sin haber obtenido de autemano Real permiso por escrito ; el  
qual

qual deberá presentar al Intendente de la Policía en Paris ó á los Comisarios de Marina en las Provincias. Previene S. M. al Serenísimó Duque de Penthièvre Almirante de Francia que vigile sobre el cumplimiento de estas providencias , mandando al mismo tiempo á dichos Intendente de Policía y Comisarios contribuyan por su parte á hacerlas observar ; á cuyo efecto se registrarán en los oficios del Almirantazgo , publicandolas y fixandolas en los parages acostumbrados á fin de que nadie alegue ignorancia.

*Lisboa 3 de Marzo.*

S. M. se ha servido nombrar por su Embaxador con destino á la Corte de Madrid al Excmo. Sr. D. Miguel de Portugal de la esclarecida casa de *Valencia* , Monseñor de la Sta. Iglesia Patriarcal de esta Ciudad , que estaba destinado para ir de Ministro á la Corte de Viena.

*Palma en Mallorca 26 de Febrero.*

**H**ABIENDO D. Joseph de Cregenzan Regente de esta Real Audiencia é individuo de la Sociedad económica hecho presente á la Corte que habia impreso una circular dirigida al apreciable obgeto de convidar á estos Naturales acaudalados para que contribuyesen á la formacion de un fondo que sirviese á socorrer á los pobres vasallos á quienes hayan tocado ó tocaren las desgracias de la guerra , aplicandose especialmente los auxilios á las viudas y huérfanos de los Mallorquines que fallecieron peleando ó á los que de resultas de ello quedasen invalidos para el trabajo corporal , ha merecido este noble y patriótico pensamiento la soberana aprobacion del Rey Nro. Sr., y que así lo significase al mencionado Regente el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca en carta de 20 de Diciembre del año próxímo pasado , llena de las expresiones mas vivas del Real agrado.

*Segovia 8 de Marzo.*

**H**ABIENDOSE propuesto D. Laureano Ortiz de Paz establecer escuelas de hilado en esta Ciudad , en el Real Sitio de S. Ildefonso y en varios lugares de esta tierra con la idéa de surtir de buenas hilazas la Real Fábrica que tomó por su cuenta en pública subastacion ( á la qual ha concedido el Rey diferentes gracias y esenciones ) deseoso S. M. de que se restablezcan en dicha Provincia las manufacturas de paños superfinos y se promuevan las de otros géneros de lana , ha venido en señalar prémios de su Erario para las mugeres y hombres que se distinguan así en el hilado como en otras manio-  
bras

bras de dicha Fábrica , en los términos siguientes expresados en carteles públicos.

Para cada escuela de hilado que se haya establecido ó estableciere en dichos parages asigna S. M. un premio de 300 rs. vellon que se dará á la muger casada , viuda ó soltera que hubiere hilado en el término de dos meses, desde 1º de Abril hasta último de Mayo mayor número de libras de lana y de mayor finura á juicio y satisfaccion del Director de la Fábrica y de otras 2 personas inteligentes que exáminen los hilados , y decidan la preferencia. Si en el año siguiente ganáre el premio alguna de las que hubieren permanecido en la escuela y en el trabajo por todo el año anterior sin abandonarle ni decaer en la finura de la hilaza , se aumentará el premio hasta 400 rs. : y si entre las premiadas en todas las escuelas hubiese alguna cuya habilidad y aplicacion merecieren ser distinguidas particularmente , se dará cuenta á S. M. para que mande darla una gratificacion. Baxo las mismas reglas se darán 4 premios de á 300 rs. vellon á las 4 mugeres mas sobresalientes en las demas maniobras de la Fábricas : y 6 premios de igual cantidad á los Oficiales y Dependientes que se distinguan en sus respectivos destinos con el referido aumento para el año siguiente á los que permanezcan todo el anterior aplicandose y adelantando en habilidad. Entre las mugeres que pareciere se han desempeñado con igualdad se echarán suertes á fin de ver á quien toca el premio ; y lo mismo se executará con los hombres. A la que fuere premiada 3 veces seguidas se dará un dote de 150 ducados si fuese viuda ó soltera ; y en caso de no serlo ó de no poder contraer matrimonio se le dará la misma cantidad para el establecimiento de su casa ó fomento de alguna industria. Los 2 meses para los premios de hilados han de empezar desde 1º. de Abril y finalizar el último de Mayo, en cuyo dia deberán haber todas entregado sus hilazas. Se dará á su tiempo aviso á la Superioridad de las mugeres ú hombres que merezcan el premio ó la gratificacion á fin de que se les entregue ; teniendo asi cumplimiento las benéficas intenciones de nuestro Soberano.

*Madrid 17 de Marzo.*

**S**On sumamente agradables las noticias del Pardo. La Princesa Nra. Sra. sigue tambien que se mudó ropa el Martes , y el Infante se cria robustisimo. En la preciosa salud del Rey y Principe Nros. Sres. ni en la de las demas Personas Reales no hay , á Dios gracias , la menor novedad.

El Rey ha promovido á Alferez de Fusileros en el Regimiento de Reales Guardias de Infantería Walona al Cadete de él D. Pedro Bureau.

Asimismo ha conferido S. M. Compañias en el Regimiento de Infantería de Saboya al Ayudante graduado de Capitan  
D.

D. Agustin Roncali : en el de Granada al Teniente D. Joseph Perez : en el de Aragon á D. Antonio Clemente de Arostegui Teniente del propio Regimiento; y en el de la Princesa al Teniente Coronel graduado D. Joachin Maria de Orozco Teniente del mismo , y al Ayudante con grado de Capitan D. Manuel Herck : habiendo S. M. concedido al mismo tiempo grado de Capitan en este último Cuerpo al Teniente de Granaderos D. Joseph de Eliza.

---

En la Caja de bienes de difuntos que hay en Cadiz al cuidado de la Real Audiencia de la Contratacion á Indias se halla existente cierta cantidad, que ha venido de aquellos dominios perteneciente á los herederos de Antonio Ximenez, que falleció en ellos; cuya partida es del tenor siguiente. « 40118 rs. y 16 mrs. de vellon pertenecientes á Antonio Ximenez vecino de la Villa de Córdoba en Nueva España, natural de Galicia en estos Reynos, hijo legitimo de Gregorio Ximenez y Maria Garcia vecinos del Lugar de S. Salvador de Conqueiras en dicho Reyno de Galicia, á quienes por el testamento que otorgó en la expresada Villa de Córdoba á 29 de Octubre de 1703 instituyó herederos, y por su falta á sus hermanos Domingo, Juan y Pedro Ximenez, de quienes no se ha logrado adquirir noticia alguna sin embargo de las varias diligencias judiciales, repetidos despachos y oficios que se han pasado al Fiscal de la Real Audiencia de Galicia. « Y respecto de no haber producido efecto las exquisitas diligencias practicadas de orden de la mencionada Audiencia para averiguar los sugetos que tengan derecho á la enunciada cantidad, se dá de orden del Supremo Consejo de Indias esta noticia al Público á fin de que las personas que se consideren con derecho para recibirla acudan dentro del término de un año á justificarlo en la misma Audiencia.

---

Via Crucis Domini nostri Jesu Christi stationes ad venerabilium Sacerdotum Ecclesie Romanæ usum. Se hallará donde esta Gazeta calle de las Carretas.

Semana Santa : asi tencia de los fieles christianos á los Divinos Oficios &c : su autor el Ilmo. Sr. D. Juan Elias Gomez de Terán Obispo que fue de la Sta. Iglesia de Orihuela. Vendese en la Imprenta de Joseph Doblado calle de Barrionuevo, y en la Libreria de Esparza Puerta del Sol frente de la Fuente.

Sermones de S. Agustin, en que se explican los Salmos que diariamente se cantan en las Horas menores y Completas traducidos del Latin por el Doct. D. Manuel Rosell Capellan de S. M. en la Iglesia de S. Isidro el Real de Madrid. Se hallaran en la Libreria de D. Antonio Baylo calle de las Carretas; donde se vende tambien la Carta de S. Leon el Grande sobre la Humildad christiana, traducida por el mismo.

---

*En la Imprenta Real de la Gazeta calle de las Carretas.*